

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.616

Viernes 27 de Marzo de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1745655

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 277/2011, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APROBÓ LAS NORMAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD DEL LIBRO II DFL N° 1, DEL 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN LA MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN

(Resolución)

Núm. 204.- Santiago, 24 de marzo de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 4, 7, 50 letra b), 143 y 159 del DFL N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y teniendo presente la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase la resolución exenta N° 277, de 6 de mayo de 2011, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 3 de junio de 2011, que aprobó las Normas Técnico Administrativas, para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud, en la Modalidad Libre Elección, en la forma que a continuación se indica:

1) Incorpórese: a continuación del último párrafo del numeral 7.1.1 lo siguiente:

Durante periodos de vigencia de Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el Covid-19, las siguientes consultas médicas podrán ser realizadas en forma remota manteniendo registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial, a través de tecnologías de la información y telecomunicaciones entre un paciente y un médico que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden interactuar entre sí en tiempo real (sincrónica).

Los códigos autorizados para atenciones remotas a partir de la primera consulta son:

Código	Glosa
0101001	Consulta médica electiva
0101201	Consulta Médica de Especialidad en Dermatología
0101202	Consulta Médica de Especialidad en Geriatria
0101207	Consulta Médica de Especialidad en Endocrinología Adulto
0101212	Consulta Médica de Especialidad en Psiquiatría adultos
0101213	Consulta Médica de Especialidad en Psiquiatría pediátrica y de la adolescencia
0101305	Consulta Médica de Especialidad en Medicina Familiar
0101307	Consulta Médica de Especialidad en Medicina Interna
0101309	Consulta Médica de Especialidad en Pediatría
0101320	Consulta Médica de Especialidad en Diabetología
0101325	Consulta Médica de Especialidad en Genética Clínica
0101326	Consulta Médica de Especialidad en Nefrología Adulto
0101327	Consulta Médica de Especialidad en Nefrología Pediátrico

CVE 1745655

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Además se autorizan los siguientes códigos para consultas de seguimiento y/o control, siempre y cuando el profesional conozca o tenga acceso al historial clínico del paciente.

Código	Glosa
0101206	Consulta Médica de Especialidad en Reumatología
0101208	Consulta Médica de Especialidad en Endocrinología Pediátrica
0101209	Consulta Médica de Especialidad en Neurología Adultos
0101211	Consulta Médica de Especialidad en Oncología Médica
0101301	Consulta Médica de Especialidad en Cardiología
0101302	Consulta Médica de Especialidad en Hematología
0101303	Consulta Médica de Especialidad en Infectología
0101304	Consulta Médica de Especialidad en Inmunología
0101306	Consulta Médica de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación
0101308	Consulta Médica de Especialidad en Obstetricia y Ginecología
0101311	Consulta Médica de Especialidad en Urología
0101319	Consulta Médica de Especialidad en Coloproctología
0101321	Consulta Médica de Especialidad en Enfermedades Respiratorias Adulto
0101322	Consulta Médica de Especialidad en Enfermedades Respiratorias Pediátricas
0101323	Consulta Médica de Especialidad en Gastroenterología Adulto
0101324	Consulta Médica de Especialidad en Gastroenterología Pediátrico
0101331	Consulta Médica de Especialidad en Radioterapia Oncológica

Así mismo, el prestador es responsable de que la prestación se realice en un ambiente privado y dedicado exclusivamente para ello. Queda prohibido realizarla en lugares de acceso público donde la privacidad del beneficiario se pueda ver comprometida.

El prestador es responsable de que la prestación sea realizada por el profesional seleccionado por el beneficiario personalmente. En caso de alguna modificación de quien realice la prestación, esta deberá ser informada al beneficiario quien optará por aprobar o rechazar dicho cambio.

El prestador debe tomar todas las medidas de seguridad de la información para que esta interacción directa médico beneficiario se realice de forma segura cuidando la privacidad de éste y mantener el resguardo y el registro de la ficha clínica (Ley 20.584 Derechos y Deberes del paciente).

2) Incorpórese: a continuación de la letra c) del numeral 15.2 lo siguiente:

Durante periodos de vigencia de Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el Covid-19, las prestaciones de Psicología podrán ser realizadas en forma remota manteniendo registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial, a través de tecnologías de la información y telecomunicaciones entre un paciente y un profesional psicólogo que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden interactuar entre sí en tiempo real (sincrónica).

Los códigos autorizados son:

Código	Glosa
0902001	Consulta Psicólogo clínico (sesiones 45')
0902002	Psicoterapia Individual
0902003	Sesión de psicoterapia de pareja (con ambos miembros)

Así mismo, el prestador es responsable de que la prestación se realice en un ambiente privado y dedicado exclusivamente para ello. Queda prohibido realizarla en lugares de acceso público donde la privacidad del beneficiario se pueda ver comprometida.

El prestador es responsable de que la prestación sea realizada por el profesional seleccionado por el beneficiario personalmente. En caso de alguna modificación de quien realice la prestación, esta deberá ser informada al beneficiario quien optará por aprobar o rechazar dicho cambio.

El prestador debe tomar todas las medidas de seguridad de la información para que esta interacción directa médico beneficiario se realice de forma segura cuidando la privacidad de éste y mantener el resguardo y el registro de la ficha clínica (Ley 20.584 Derechos y Deberes del paciente).

3) Incorpórese a continuación de la letra d) del numeral 16.1 lo siguiente:

e) Durante periodos de vigencia de Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, por el Covid-19, las prestaciones de Fonoaudiología podrán ser realizadas en forma remota debiendo mantener los registros estipulados en la letra c) del presente numeral, a través de

tecnologías de la información y telecomunicaciones entre un paciente y un profesional Fonoaudiólogo que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden interactuar entre sí en tiempo real (sincrónica).

Los códigos autorizados son:

Código	Glosa
1303001	Evaluación de voz
1303002	Evaluación de habla
1303003	Evaluación del lenguaje (incluye voz, habla y aspecto semántico, sintáctico y fonológico, etc. e informe) (incluye 3 sesiones de mínimo 30')
1303004	Rehabilitación de la voz
1303005	Rehabilitación del habla y/o del lenguaje (máximo 30 sesiones anuales)(cada sesión mínimo 30')

Así mismo, el prestador es responsable de que la prestación se realice en un ambiente privado y dedicado exclusivamente para ello. Queda prohibido realizarla en lugares de acceso público donde la privacidad del beneficiario se pueda ver comprometida.

El prestador es responsable de que la prestación sea realizada por el profesional seleccionado por el beneficiario personalmente. En caso de alguna modificación de quien realice la prestación, esta deberá ser informada al beneficiario quien optará por aprobar o rechazar dicho cambio.

El prestador debe tomar todas las medidas de seguridad de la información para que esta interacción directa médico beneficiario se realice de forma segura cuidando la privacidad de éste y mantener el resguardado y el registro de la ficha clínica (Ley 20.584 Derechos y Deberes del paciente).

4) Incorpórese: a continuación de la letra a.7 del numeral 29.2 lo siguiente:

b) Durante periodos de vigencia de Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, por el Covid-19, las prestaciones de Nutricionistas podrán ser realizadas en forma remota, manteniendo registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial, a través de tecnologías de la información y telecomunicaciones entre un paciente y un profesional Nutricionista que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden interactuar entre sí en tiempo real (sincrónica).

El código autorizado es:

Código	Glosa
2602001	Atención Integral de Nutricionista

Así mismo, el prestador es responsable de que la prestación se realice en un ambiente privado y dedicado exclusivamente para ello. Queda prohibido realizarla en lugares de acceso público donde la privacidad del beneficiario se pueda ver comprometida.

El prestador es responsable de que la prestación sea realizada por el profesional seleccionado por el beneficiario personalmente. En caso de alguna modificación de quien realice la prestación, esta deberá ser informada al beneficiario quien optará por aprobar o rechazar dicho cambio.

El prestador debe tomar todas las medidas de seguridad de la información para que esta interacción directa médico beneficiario se realice de forma segura cuidando la privacidad de éste y mantener el resguardado y el registro de la ficha clínica (Ley 20.584 Derechos y Deberes del paciente).

Anótese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución Ex. N° 204, del 24-03-2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.